



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2004/1/2214.**

Montevideo, 1º de junio de 2005.-

**RESOLUCIÓN 198 ACTA 018**

**VISTO:** La petición formulada por la Red Uruguay de Televisión S.A. (RUTSA) para que se le autorice el traslado de la estación repetidora de televisión que opera en el Canal 11 de la ciudad de Durazno, Departamento de Durazno, hacia la ciudad de Florida, del departamento homónimo.

**RESULTANDO:** I) Que si bien de acuerdo la Asesoría Técnica se pronunció manifestando que desde un punto de vista técnico la solicitud era viable, señaló que dicho traslado, -debido a la cercanía a la ciudad de Montevideo, puede causar inconvenientes para un posible período de transición a la digitalización, por cuanto impediría la utilización del canal 11 de Florida, como adyacente digital de los canales 10 o 12 de Montevideo.

II) Que por lo antes expuesto, lo Asesoría Técnica planteó como alternativa - desde el punto de vista estrictamente técnico-, la posibilidad de que RUTSA utilizara para la operación de la repetidora, un canal abierto en la banda de UHF.

III) Que una segunda alternativa técnica propuesta por la mencionada Asesoría, fue la de accederse al traslado solicitado operando la repetidora en el Canal 11 (VHF) de Florida, condicionando la autorización a la necesidad de migrar la banda a UHF para el caso de que la Administración debiera disponer de tal canal, en virtud de la planificación para la futura digitalización.

**CONSIDERANDO:** I) Que la primera de las alternativas técnicas propuestas no es legalmente admisibles, por cuanto implica una nueva adjudicación de una frecuencia radioeléctrica para el servicio de radiodifusión, y por tanto deberá efectuarse en el marco de un llamado público a interesados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 734/78 de 20 de diciembre de 1978.-

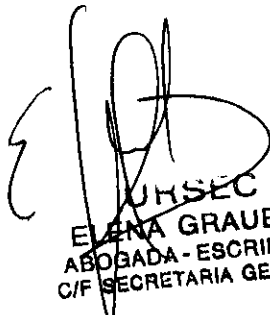
II) Que la segunda alternativa técnica, tampoco es jurídicamente viable por cuanto no podría el Poder Ejecutivo, condicionar una autorización a la eventual migración a otra banda de frecuencia cuya adjudicación, como se expresó, deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento de llamado público a interesados dispuesto por el citado decreto reglamentario del servicio.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto N° 500/91, se confirió la vista reglamentaria a la peticionante, quien no compareció a articular descargos.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Deniégase a la Red Uruguay de Televisión S.A. (RUTSA), la solicitud de traslado de su estación repetidora de televisión que opera en el Canal 11 de la ciudad de Durazno del Departamento de Durazno, hacia la ciudad de Florida, Departamento de Florida.
- 2.- Pase a Secretaría General notifíquese personalmente de la presente resolución. Cumplido archívese.

  
UHSEC  
ELENA GRAUERT  
ABOGADA - ESCRIBANA  
C/F SECRETARIA GENERAL

  
Dr. FERNANDO PEREZ TABO  
PRESIDENTE